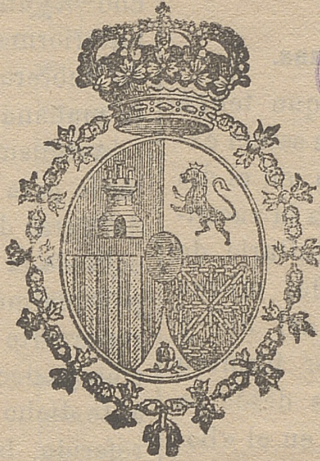


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 31 de Enero de 1904*)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 256.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 1.º—Diputación provincial.**

**CONVOCATORIA.**

CIRCULAR NÚM. 20.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley provincial y usando de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, a instancia de la Comisión provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 8 de Febrero próximo a las doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de aquella Corporación con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Repartimiento provincial.
- 2.º Solicitudes de los Ayuntamientos de Villafrechós, Cabezón y Villafranca de Duero sobre moratorias para pagos del Contingente provincial; y
- 3.º Pretensión de los propietarios que han de construir la acequia para riego de la Granja Experimental.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y demás efectos en confor-

midad con lo prevenido en el citado art. 62 de la Ley provincial.  
Valladolid 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Núm. 247.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CUENTAS MUNICIPALES.**

CIRCULAR NÚMERO 21.

No obstante los terminantes preceptos de la ley Municipal y de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, recordados por este Gobierno en diferentes circulares, veo con sentimiento que son muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir sus cuentas con la oportunidad debida.

Si todos los servicios que afectan a las Corporaciones populares deben cumplirse con la más esquisita exactitud, al de rendición de cuentas se le ha de dar preferencia, no tanto por la mayor importancia que entraña, sino también porque el menor retraso puede causar perjuicios irreparables a los intereses del Municipio y al buen concepto de los que han intervenido en su gestión.

Si como es de suponer se han llevado los libros que determinan las vigentes disposiciones con las formalidades que en ella se establecen, fácil tarea será llenar cumplidamente el servicio que nos ocupa, resultando además la ventaja de que cumplido oportunamente, en caso de ofrecer las cuentas reparos, pueden éstos ser satisfactoriamente contestados por tratarse de operaciones de Contabilidad hechas en época reciente,

al paso que si se demora, puede darse lugar a que falezcan o se hagan insolventes los cuentadantes, irrogándose incalculables perjuicios tanto a los intereses municipales como a los de sus compañeros de Corporación y causa-habientes.

En tal sentido, debo advertir que cualquiera demora en el cumplimiento del mismo será objeto de severas medidas, no sólo en lo que dice relación al último ejercicio liquidado de 1902, sino también y con más motivo, en lo que se refiere a los anteriores, pues es muy extraño que existan varios Ayuntamientos que tengan sin rendir un crecido número de cuentas, acusando semejante omisión una falta de celo y una apatía o negligencia tan inconcebibles como dignas de los mayores correctivos, que habrán de aplicarse y con mayor intensidad a los que teniendo en su poder las cuentas dilatan su remisión a este Gobierno por no disponer lo necesario a que se cumplan las prescripciones de la Ley en sus artículos 161 y siguientes.

Tratándose de un servicio, cuyos plazos de cumplimiento han transcurrido con tanto exceso, confiadamente espero del celo de los señores Alcaldes, que lo llenarán en el preciso término de quince días; bien entendido que pasado éste sin verificarlo, sin contemplación de ningún género nombraré comisionados especiales que vayan a recogerlas o formularlas en su caso, a costa del peculio particular de los interesados.

Valladolid 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 219.

**Barcial de la Loma.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular, con la dotación anual de cincuenta pesetas por suministrar medicinas a treinta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido este plazo se proveerá.

Barcial de la Loma 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Costilla.

Núm. 235.

**Medina de Rioseco.**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad para el Reemplazo del año actual los mozos que se expresan a continuación e ignorándose su paradero, se les cita para que el día 31 del actual, y en todo caso hasta el 13 de Febrero próximo, comparezcan en la Sala Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento por si tienen que hacer alguna reclamación.

Mozos que se citan.

Antonio Borja Gimenez, hijo de Joaquín y Mariana, nació el 1.º de Marzo de 1884.

Fidel Villa Rueda, id. de Daniel y Modesta, nació el 23 de Abril de 1884.

Luis Martinez Ruiz, id. de Rafael y Guadalupe, nació el 11 de Julio de 1884.

Angel Reglubet Navarro, id. de Juan Bautista y Dolores, nació el 19 de Noviembre de 1884.

Ventura Bermejo Vaquero, id. de Mariano y Demetria, nació el 22 de Noviembre de 1884.

Medina de Rioseco á 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Amando Martinez.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 233.

#### Melgar de Arriba.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden de 24 de Octubre último, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el Reemplazo del año actual, los mozos siguientes:

Aquilino Estébanez Corona, hijo de Francisco y Agueda, nació el 29 de Enero de 1884.

Pascasio Calvo Cabezas, id. de Felipe y Úrsula, nació el 22 de Febrero de 1884.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, si bien hay noticia que en el año de 1890 se embarcaron para la República Argentina, se les cita y requiere por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de esta provincia, para que el día 31 del corriente á las nueve de su mañana y en todo caso hasta el 13.º de Febrero próximo á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que á su derecho les convenga y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo que tendrá lugar el día 14 de dicho Febrero á las siete de la mañana y al de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el 6 de Marzo siguiente á las nueve en esta Casa Consistorial, debiendo advertirles que de no concurrir, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Melgar de Arriba á 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fidel Huidobro.

Núm. 245.

#### Pozal de Gallinas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer acordó anunciar la vacante de la plaza de Depositario de fondos municipales del mismo con la dotación anual del uno y medio por ciento, y por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento debidamente reintegradas sus solicitudes en el plazo citado; pues expirado el mismo, no se admitirán las que se presenten.

Haciéndose asimismo constar que el agraciado con dicha plaza, deberá prestar la correspondiente fianza.

Pozal de Gallinas 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 240.

#### San Roman de la Hornija.

Hallándose formado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de consumos del mismo para el año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en forma legal las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Roman de la Hornija 27 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

Núm. 236.

#### Villabañez.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual el mozo Gregorio Mozo Dominguez, hijo de Nicolás y de Crispiniana, que nació en esta villa en 9 de Mayo de 1884, cuyo domicilio se ignora por haberse ausentado de esta villa hace más de 18 años, se le cita para que el 31 del mes actual á la hora de las diez, comparezca en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Igualmente se le cita para que se presente al acto del sorteo general que tendrá lugar ante di-

cho Ayuntamiento en el sitio anteriormente indicado el día 14 de Febrero próximo á las siete de la mañana.

Asimismo se le cita expresado mozo para que el día 6 del mes de Marzo del año corriente á las ocho de la mañana, comparezca personalmente ó persona que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados ante dicho Ayuntamiento y local referido, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos.

Y por último, ruego á los señores Alcaldes del pueblo en que dicho mozo resida le incluyan en su alistamiento de no haberlo efectuado ya, esperando lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que esta Corporación acuerde lo que proceda.

Villabañez 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Toribio Montes.

Núm. 234.

#### Villalbarba.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Enrique Gonzalez Diez, hijo de D. Manuel Gonzalez Alonso y de Doña Constanza Diez Pinto, cuyo mozo en compañía de su madre vivía en la Ciudad de Valladolid, y como por resultas de la comunicación que esta Alcaldía remitió á la de dicha Ciudad se manifestó en oficio del 25 del actual, que mencionado mozo ha sido eliminado del alistamiento de referida Ciudad por corresponder con mejor derecho al de esta villa, se le cita por el presente para que el día 31 del actual á las diez horas, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó en cualquiera de los siguientes hasta el día 13 de Febrero próximo. en que se cerrará definitivamente el mismo.

Asimismo se le cita también para que comparezca al acto del sorteo general que se verificará ante el propio Ayuntamiento y local indicado del día 14 de expresado mes de Febrero y hora de las siete.

Villalbarba 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Enrique Gonzalez Cuesta.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 242.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad á consecuencia de carta-orden de la Audiencia provincial dimanante de causa contra Santiago Rey Angulo y otros, por asesinato de Ramon Temprano, se cita al testigo Ignacia Cordero, para que comparezca ante dicha Audiencia los días nueve, diez, once y doce de Marzo próximo á las diez y media de su mañana á fin de que declare en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—El Oficial habilitado, José M. Campos.

Núm. 216.

RIOSECO.

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad de Rioseco y su partido ha acordado en providencia de esta fecha dictada en la carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid procedente de la causa que pende ante ella, por el delito de asesinato contra Eduardo Gonzalez Busnadiago y Julian Sanz Herreras, mandar citar por la presente á Aureliano Cañibano Gonzalez que ha tenido su última residencia en Cabreros del Monte, á fin de que en calidad de testigo comparezca ante dicha Audiencia en los días diez y siete y diez y ocho de Marzo próximo á las diez, á las sesiones del juicio por jurados que ha de conocer de dicha causa y delito; á quien se advierte la obligación que tiene de concurrir bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la práctica de la citación, libro la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en Rioseco á veinticinco de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Sergio Martin.

Imprenta del Hospicio provincial.

Consérvanse en el presente Decreto el espíritu y la tendencia que en el provisorio aspiraban á dar la mayor independencia posible á la función sanitaria, respecto á la gubernativa y administrativa generales, sin desligarla de ellas en cuanto puedan vigorizar su acción ó evitar sus arbitrariedades, que éste y no otro es el sentido de la delegación ordinaria de las facultades del Gobierno y de los Municipios en los Inspectores respectivos, claramente formulado en los artículos 58 al 61, encaminados á evitar demoras, intermisiones y dificultades en la libre marcha de una función administrativa cuyo carácter, esencialmente técnico, autoriza á esta confiada delegación, que ningún precepto legal veda.

Igual fundamento tiene, á más del de la equidad y la justicia, la estabilidad procurada al sufrido y humanitario Cuerpo de Médicos titulares, en la forma que á V. M. se propone; y en nada daña á la autoridad de los Municipios el que amparando derechos sino escritos, unánimemente reconocidos, se regularice la prórroga tácita de un contrato de arrendamiento de servicios, previo el indispensable cumplimiento por ambas partes de las condiciones estipuladas.

Las observaciones hechas por el Consejo de Estado acerca de la forma de remuneración de los servicios de Sanidad, á más de tener indiscutible fundamento, son muy dignas de ser atendidas en lo que á los detalles de percepción y de distribución se refieren, y han inspirado modificaciones fundamentales que con ellas concuerdan, habiendo sido de igual modo satisfechas debidamente otras advertencias de aquél alto Cuerpo Consultivo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M., *José Sanchez Guerra*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y previo informe del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo la adjunta Instrucción general de Sanidad pública.

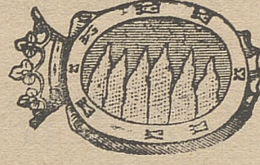
Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA



VALLADOLID  
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

1904

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑOR: Desde que, con autorizacion de V. M., fué publicada la Instruccion general de Sanidad pública de 14 de Julio del pasado año, se ha sometido este importante Decreto á un amplio y no interrumpido estudio de informacion y de consulta.

Las representaciones profesionales y las clases más directamente por él afectado, han mostrado durante este tiempo una preocupacion por su mejora y correccion de que son prueba evidente los centenares de comunicaciones individuales y colectivas que á la Direccion general de Sanidad, al Real Consejo del ramo ó á este Ministerio han llegado, expresando todas ellas una confianza en el conjunto de la referida reforma, que alienta al Ministro que suscribe, como alentó á sus dos inmediatos antecesores, para terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentacion, llamada á responder á una de las necesidades más reconocidas de la vida administrativa de nuestro país.

A estas comunicaciones, particulares u oficiales; al estudio minucioso efectuado por la prensa técnica y general, se ha creído conveniente añadir la invitacion á las autoridades científicas extranjeras; y como muestra de este deseo de amplificacion en el acopio de informes valiosos, se ordenó la traduccion á la Lengua francesa de la totalidad del Reglamento, con objeto de enviarle al Congreso Internacional de Hi-

giene celebrado en Bruselas en Agosto último, y á la reciente Conferencia Sanitaria de Paris, mereciendo el aplauso de ambas Asambleas.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley, y previas las correcciones que se estimaron atendibles, nacidas de las mencionadas consultas y reclamaciones, fué la Instruccion sometida al informe del Consejo de Estado, cuyo sabio y detenido dictamen ha venido á cerrar tan activo periodo de informacion y de consulta.

Teniendo en consideracion el resultado durante él obtenido, los dictámenes emanados de la Real Academia de Medicina acerca de los puntos concretos de su competencia y los numerosos informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad en repetidas ocasiones, así los referentes á cada uno de los capítulos en que para su modificacion ó extension reglamentaria lo exige taxativamente la Ley de Sanidad vigente, como los estudios de conjunto que representan los proyectos de Ley preparados por este Cuerpo consultivo para la discusion en el Parlamento, pueda estimarse llegada la ocasion de proponer á V. M. la aprobacion definitiva de esta urgente reforma, modificada, respecto á la provisional, en los puntos que se ha creído conveniente para su mayor perfeccion y para la necesaria armonia con la legislacion de otros ramos administrativos.